

## APRUEBAN EL REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL PROCEDIMIENTO ACELERADO DE REFINANCIACIÓN CONCURSAL

Con fecha 7 de junio de 2020, mediante la **Decreto Supremo N° 102-2020-PCM**, aprueban el **Reglamento del Decreto Legislativo N° 1511, Decreto Legislativo que crea el Procedimiento Acelerado de Refinanciación Concursal ("PARC")** para asegurar la continuidad de la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19.

Al respecto, el presente Reglamento regula el Decreto Legislativo N° 1511 en lo referido a los plazos y requisitos para el inicio del PARC, el plazo para la presentación y el procedimiento de tramitación de las solicitudes de reconocimiento de créditos, diversos aspectos relacionados con la realización de la Junta de Acreedores y las sanciones por la presentación de información falsa, así como los demás aspectos relacionados con dicho procedimiento.

En ese sentido, se ha establecido principalmente las siguientes disposiciones:

- **Régimen del Silencio Administrativo Negativo**

El PARC es un procedimiento de evaluación previa, sujeto al silencio administrativo negativo respecto a las siguientes actuaciones:

1. Pronunciamiento de la Comisión sobre la solicitud de acogimiento al PARC presentada por la Entidad Calificada.
2. Pronunciamiento de la Comisión sobre las solicitudes de reconocimiento de créditos.
3. Pronunciamiento de la Sala sobre las apelaciones interpuestas contra los actos enunciados en los numerales anteriores.
4. Pronunciamiento de la Comisión o de la Sala, según corresponda, tratándose del procedimiento de impugnación del acuerdo de aprobación o desaprobación del PRE.

- **Procedimiento administrativo electrónico**

El PARC es tramitado íntegramente de forma electrónica desde la solicitud de acogimiento, reconocimiento de créditos, y la realización de la Junta de Acreedores. Para dicho efecto, el INDECOPI habilita una mesa de partes virtual y los demás mecanismos para la realización de actos no presenciales.

Por ello, los administrados deberán consignar en el primer escrito que presenten una dirección de correo electrónico donde debe ser notificados, así como un número telefónico de contacto.

En ese sentido, la Comisión o la Sala, a través de sus Secretarías Técnicas, remiten a los administrados por vía electrónica todo requerimiento, resolución o acto administrativo que se genere como consecuencia de la tramitación del PARC, surtiendo efectos al día siguiente de la remisión del correo electrónico.

Cabe mencionar que es de cargo del administrado asegurar la disponibilidad y correcto funcionamiento de la dirección electrónica.

- **Condiciones para el acogimiento al PARC**

Para que una Entidad Calificada pueda acogerse al PARC debe cumplir con las siguientes condiciones:

1. **Estar clasificada en el Sistema Financiero, en la categoría de "Normal" o "Con Problemas Potenciales"**. En caso de no contar con clasificación a dicha fecha, no haber estado en una categoría diferente a la categoría "Normal" considerando los doce meses previos al otorgamiento del préstamo. También se considerarán con categoría "Normal" aquellas que no cuenten con ninguna clasificación en los últimos doce meses.
2. **No encontrarse sometida a un procedimiento concursal ordinario, sea a pedido propio o de acreedores, ni a un procedimiento concursal preventivo** que se encuentren difundidos en el Boletín Concursal conforme a lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley General del Sistema Concursal.
3. **No encontrarse en el supuesto previsto en el artículo 24.1 b) de la Ley General del Sistema Concursal o en cualquiera de los supuestos de disolución** establecidos en el artículo 407 de la Ley General de Sociedades.

- **Solicitud de inicio del PARC**

La Entidad Calificada deberá presentar a través de la mesa de partes virtual habilitada por el INDECOPI, su solicitud de inicio del PARC, la cual debe utilizar el Formato establecido por el INDECOPI, el mismo que estará disponible en la página web de esta entidad, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles.

En el caso que la Entidad Calificada no cumple con algunos de los requisitos de la solicitud contemplados por el presente Decreto Supremo, la Comisión la requiere en un plazo de dos (2) días hábiles, contados desde el día siguiente de notificado dicho requerimiento, subsane las observaciones bajo apercibimiento de declarar inadmisibles la solicitud.

Respecto a la resolución que deniega la solicitud por no cumplir con las condiciones para el acogimiento al PARC y la solicitud de inicio del PARC, solo puede ser apelada por el solicitante en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada dicha resolución, utilizando el Formato establecido por el INDECOPI.

- **Reconocimiento de créditos**

Una vez que se publica el aviso de inicio del PARC en el Boletín Concursal, los acreedores de la Entidad Calificada tienen un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de realizada la referida publicación para apersonarse al procedimiento a fin de solicitar el

reconocimiento de sus créditos generados hasta la fecha de dicha publicación, utilizando el Formato establecido por el INDECOPI, el mismo que está disponible en la página web de dicha entidad, bajo apercibimiento de ser declarado inadmisibles.

Luego de la presentación de los documentos solicitados, sin más trámite y a partir de la declaración jurada de cada acreedor solicitante, la Secretaría Técnica notifica a la Entidad Calificada en un plazo de diez días (10) hábiles de vencido el plazo de apersonamiento, una resolución conteniendo el monto del crédito reconocido a cada uno de los acreedores por la Comisión, y también notifica en el mismo plazo a cada acreedor con la Constancia de Crédito Reconocido a su favor, así como copia de la mencionada resolución remitida a la Entidad Calificada acerca de todos los acreedores reconocidos y el monto del crédito reconocido a cada uno. Estos acreedores y los que eventualmente incorpore la Sala en vía de apelación, son los únicos que conforman la Junta de Acreedores con derecho a voz y voto para la decisión sobre la aprobación del PRE, teniendo en cuenta las acreencias reconocidas en la Constancia de Crédito Reconocido, salvo que la Sala las reduzca o incremente en caso de apelación.

Es importante señalar que no procede el registro de Créditos Contingentes.

- **La Junta de acreedores del PARC**

La Junta de Acreedores se convoca para fecha única. Así, para la aprobación del PRE se requiere el voto favorable de los acreedores que representen créditos reconocidos por un importe superior al cincuenta por ciento (50%) del total de referidos créditos reconocidos. Los acreedores laborales y vinculados no participan en la conformación del quórum de la Junta de Acreedores, no siendo considerados en el quórum de instalación y careciendo de derecho de voto.

- **Plan de Refinanciación Empresarial (PRE)**

Respecto a la aprobación o desaprobación del PRE, este determina la conclusión del PARC, sin que sea necesario el pronunciamiento de la Comisión para tal efecto, sino únicamente la constancia digital de la Secretaría Técnica de la Comisión donde conste que la Junta de Acreedores acordó o no la aprobación del PRE, según el conteo de votos recibidos electrónicamente en la fecha de la Junta de Acreedores y levantado por el Notario en el acta que elabore.

El acuerdo de aprobación o desaprobación del PRE puede ser impugnado por la Entidad Calificada o por acreedores titulares de créditos que representen, por lo menos, el diez por ciento (10%) del total de créditos reconocidos, dentro de los quince días hábiles siguientes a la adopción del acuerdo. Es requisito de procedencia de la impugnación que el impugnante haya votado en contra del acuerdo, de ser el caso, y además que haya dejado constar en acta su intención de impugnar el mismo.

- **Presentación de información falsa**

La presentación de información falsa por la Entidad Calificada constituye infracción administrativa y se sanciona conforme al artículo 125.1 literal a) de la Ley General del Sistema Concursal. Además, en caso que la autoridad concursal determine que la Entidad Calificada ha incurrido en una conducta que pudiese configurar un delito, debe ponerlo en conocimiento del Ministerio Público, sin perjuicio de la responsabilidad civil y administrativa.

- **Uso obligatorio de formatos**

Los formatos mencionados en el presente Decreto Supremo, son de uso obligatorio por los administrados, bajo aplicación de los apercibimientos previstos en cada caso.

Finalmente, cabe señalar que las entidades calificadas que necesiten reprogramar sus obligaciones impagas para evitar insolvencia podrán acogerse por única vez al PARC **desde el 8 de junio de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020**.

Para visualizar el flujograma del PARC, ingresar al siguiente [enlace](#).

Para mayor detalle de la Decreto Supremo, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: [alertalegal@sni.org.pe](mailto:alertalegal@sni.org.pe)